

Ley 4587

Período Legislativo 1958

Artículo 1°.- Créase la Comedia Cordobesa dependiente de la Subsecretaría de Educación y Cultura de la Provincia.

Artículo 2°.- Los objetivos permanente de la Comedia Cordobesa serán:

a) Organizar ciclos de representaciones de arte escénico, en temporadas estables, en la Ciudad de Córdoba y localidades del interior de la provincia, con un repertorio de cuidada jerarquía.

b) Promover la creación de una Escuela de Arte Dramático, tendiente a la formación cultural y técnica de sus integrantes.

c) Formar una biblioteca pública especializada.

d) Crear un taller propio de escenografía, luminotecnia, utilería y vestuario.

e) Auspiciar labores de seminarios, investigación y experimentación teatrales.

f) Fomentar la dramaturgia nacional y provincial, realizando concursos y patrocinando la representación de las obras elegidas.

g) Establecer relaciones con entidades similares practicando el intercambio de experiencia y actividades, debiendo esencialmente asesorar, orientar y promover la formación de teatros experimentales en la Provincia, a la vez que estimular en toda forma el arte y vocación teatrales.

h) Intervenir en otras manifestaciones del arte escénico (folklore, teatro de títeres, etc.) en misiones culturales tendientes a difundirlas en el interior de la Provincia.

Artículo 3°.- La Comedia Cordobesa estará a cargo de un Director General, designado o contratado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Subsecretaría de Educación y Cultura, ante la cual será responsable del programa anual de actividades. Será su autoridad máxima y ejecutiva y su acción se extenderá a todas las actividades específicas previstas en esta Ley.

Artículo 4°.- El elenco estable de la Comedia Cordobesa estará integrado por actrices y actores seleccionados por el Director General, en base a concursos, en razón de los antecedentes de formación específica, grado de talento y cualidades naturales, morales y culturales que los faculten para colaborar eficientemente en la creación, conservación y prosperidad del teatro.

Artículo 5°.- Los integrantes del elenco, referidos en el artículo anterior no percibirán remuneración alguna por sus actuaciones, dado el carácter experimental de la entidad, pero, conforme a normas que establecerá la Dirección General, con acuerdo de la Subsecretaría de Educación y Cultura, podrán adjudicarse becas de estímulo.

Artículo 6°.- Colaborará con el Director General un Secretario Técnico Administrativo en las tareas que específicamente determine la reglamentación.

Artículo 7°.- La Comedia Cordobesa tendrá su sede en el Teatro Rivera Indarte, cuyo personal colaborará en el desenvolvimiento de las actividades del elenco, en sus ensayos y representaciones, conforme a la reglamentación de esta ley.

Artículo 8°.- La Dirección General podrá fijar precios de las localidades que posibiliten el acceso de la población en general a sus espectáculos, atendiendo a los objetivos de divulgación cultural que animan a la presente ley.

Artículo 9°.- Dentro de los treinta días de la reglamentación de la presente Ley, la Comedia Cordobesa deberá iniciar sus actividades, para lo cual el Director General estructurará los planes de trabajo y dispondrá todo lo necesario para su inmediata ejecución.

Artículo 10°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán al P. V. anexo E, Inciso X, Ítem 8, Partida 12.

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Legislativa, en Córdoba, a doce días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

Edgardo H. Caballero - Raúl M. Virué, Sec. de la H. C. de Dip.

Héctor José Panzeri - Oscar Raúl Santucho, Sec. del H. Senado